Núm. 94. Lunes 26 de Abril de 1943. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 78.

Según me comunica el Alcalde de Chavaler, se halla recogida en dicha localidad una yegua roja, con estrella en la frente, preñada, con una soga en el cuello, en el cual lleva pendiente un cencerrillo pequeño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Chavaler a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Abril de 1943.

El Gobernador,
1008 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

141.–Derechos de inserción 18 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 79.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Almarza, me participa que el día 10 del actual le desapareció al vecino de San Andrés de Soria, Valeriano Yugo, una potra de dos años, seis cuartas de alzada, negra, con la crin bastante larga, sin herrar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 21 de Abril de 1943.

El Gobernador,
1009 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

142.–Derechos de inserción 13 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictados de justicia señalan el deber de amparar a los Recaudadores que, sin subsiguiente derecho a destino público, deban cesar en sus cargos en las provincias a cuyas Diputaciones se transfiera el servicio de recaudación de los tributos del Estado, por virtud de la ley de 11 de Abril de 1942; protección de que existe precedente en Real orden de 23 de Julio de 1925, de la Presidencia del Directorio Militar.

A tal objeto, y como norma de reglamentación, en lo pertinente, de la citada ley, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En la provisión de zonas por las Diputaciones concesionarias del servicio recaudatorio de las contribuciones e impuestos del Estado, conforme a la ley de 11 de Abril de 1942, los actuales Recaudadores que no sean funcionarios de Hacienda, tendrán, individualmente, derecho de absoluta preferencia a la misma zona en que deban cesar y que vinieran desempeñando en propiedad al otorgarse por este Ministerio la concesión correspondiente.

Las zonas no desempeñadas a la sazón por dichos Recaudadores y las propias que éstos pudieran rehusar, asi como las que sucesivamente vaquen, serán provistas entre funcionarios provinciales y funcionarios de Hacienda, con sujeción al procedimiento regulado en la orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del día 6); excepto su norma cuarta, que deberá entenderse modificada en el sentido que se infiere del número siguiente de esta disposición.

M.C.D. 2022

2.° Las fianzas que tienen prestadas al Estado los precitados Recaudadores, y las de carácter individual constituídas por los Recaudadores funcionarios, serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones, previa justificación por los interesados de tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, resulte contra ellos responsabilidad alguna independiente de la que pudiera ofrecer el examen y resolución de los expedientes de apremio.

3.° En las provincias de Avila, Logroño, Segovia y Soria continuarán verificándose la reorganización de sus zonas con arreglo a las respectivas órdenes ministeriales de 27 de Septiembre de 1933, 5 de Septiembre de 1940, 3 de Diciembre de 1921 y 15 de Octubre de 1932, a base de las vacantes que resulten o se produzcan una vez ejercitada la preferencia que se establece en el número primero de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 15 de Abril de 1943. —J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

(*B. O. del E.* del día 19 de A.)

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

Por el presente se hace saber a los Alcaldes presidentes de las Juntas de Derramas de Ganados de la provincia, que, de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, y que se destaca en la norma 2.ª del oficio circular núm. 811, de fecha 24 de Marzo último, de este organismo, queda terminantemente prohibida toda alteración, por compra venta o cambio, en las cifras de cabezas de los distintos ganados fijados a cada pueblo por derrama con destino al abastecimiento provincial y a la exportación a provincias deficitarias. Los contraventores serán puestos a disposición de la jurisdicción competente para sancionar, sin perjuicio de que se exija a la Junta la responsabilidad que puede corresponderle por negligencia o complicidad, en su caso.

Tales operaciones sólo podrán realizarse por los productores sirviéndose del resto de los ganados que queda de libre disposición de los mismos, con la sola obligación de declararlos conforme a la circular número 25 de la Comisaría de Recursos de esta Zona y amparar su circulación interior con los «conduces» veterinarios establecidos.

Para cumplimiento de la norma 7.ª del oficio circular número 811, ya citado, y con el fin de que puedan hacerse las deducciones legítimas de los márgenes de derrama fijados—reduciendo el número de reses a entregar—, los Sres. Alcaldes presidentes remitirán a esta Subdelegación, con la máxima urgencia, y antes de 1.° de Mayo próximo, relaciones nominales de los ganaderos del término que hayan hecho ventas o cambios de reses lanares, caprinas o vacunas desde el día 1.° de Diciembre de 1942 al 10 de Abril actual, consignando asímismo, fechas y conceptos de las operaciones, nombres y apellidos de los ganaderos que compraron o cambiaron, pueblos de destino y número de cabezas objeto de cada transacción, bien entendido que, de no llegar dentro del plazo fijado, no serán hechas las deducciones ni admitidas reclamaciones al respecto.

Dése a este aviso la máxima publicidad para conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 16 de Abril de 1943.—El Inspector Subdelegado, Luis Cuervo Jaén. 1005

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SORIA

Circular

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, que el plus de cargas familiares establecido en las diversas reglamentaciones de Trabajo vigentes, tiene el carácter de percepción extraordinaria, a efectos de la orden de 7 de Marzo de 1942, se hace público para conocimiento general de las empresas que radican en esta provincia, que el referido plus no se considera como salario a efectos de la fijación de cuotas de seguros y subsidios sociales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 15 de Abril de 1943.—El Delegado, Jesús Posada. 1006

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
DE SORIA

Circular

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería comunica a esta Jefatura provincial de Ganadería lo siguiente:

«La Sección de Estadística de esta Dirección general viene formulando constantemente quejas sobre la irregularidad con que se cumplimenta por los Servicios provinciales de Ganadería la

M.C.D. 2022

remisión de los datos estadísticos de toda clase, especialmente los que se refieren al avance trimestral de existencias de ganado de abasto en cada provincia, irregularidad que provoca graví simos trastornos al no poderlos remitir o hacerlo incompletamente a los organismos respectivos, que motivan las consecuentes quejas justificadas.

Al analizar las causas de incumplimiento o el retraso, estos Servicios provinciales justifican la imposibilidad de verificarlo por la negligencia de las Inspecciones municipales Veterinarias y no hallándose dispuesta esta Dirección general a tolerar por mas tiempo la continuidad de esta falta de asistencia de los Inspectores municipales Veterinarios, por la presente orden dispone:

1.º Que por los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería se proceda a la formación del expediente que determina el vigente reglamento de Inspectores municipales Veterinarios a todo aquel Inspector que deje de cumplir la remisión de estadísticas o la remita con retraso, conceptuándose el primer caso como falta grave y el segundo como leve, y la repetición como falta grave también.

2.º Que se dé la mayor publicidad a esta orden por medio del *Boletin oficial de la provincia*».

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Soria 17 de Abril de 1943.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 1003

Juzgados de primera instancia

TAFALLA (NAVARRA)

Don José María de Mesa Fernandez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se ruega y encarga a todas autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una yegüa de 8 años, capa roja, esquibada, sin herrar la mano derecha y pata izquierda; en el anca de éste lado tiene el pelo más fino por haberle dado una untura llamada Rojomata; en la cruz tiene un mechón de pelo blanco por efecto de tocadura y en el lado derecho un poco pelado, asi como de una cabezada con cadena larga y una manta con una cincha; que fué hurtada en la noche del 3 al 4 del actual de una cuadra que en el pueblo de Funes tiene el vecino del mismo Narciso Antón Aguado.

Caso de ser hallada deberá ser puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legitima adquisición.

Al propio tiempo deberá procederse a la busca y detención del autor o autores del hecho, y caso de ser hallados ser puestos a disposición de este Juzgado, acordado todo ello en el sumario que instruyo con el núm. 26 de 1943, por hurto.

Dado en Tafalla a 8 de Abril de 1943.—Jose M.ª de Mesa.—El Secretario, (ilegible). 966

143.—Derechos de inserción 29 pesetas.

Juzgados municipales

ALMENAR

Don Manuel Jiménez de Ledesma, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Manuel Jiménez Cacho, de esta vecindad, contra D. Romualdo Morales Martínez, vecino de Villar del Campo, sobre reclamación de cantidad, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Almenar a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el Sr. D. Manuel Jiménez de Ledesma, Juez municipal, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante, D. Manuel Jiménez Cacho, y de la otra como demandado D. Romualdo Morales Martínez, el primero vecino de esta villa y el último de Villar del Campo, de profesión comerciante y labrador, respectivamente.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Romualdo Morales Martínez, y al pago de la cantidad de quinientas cuarenta y cinco pesetas, reclamadas en la demanda por D. Manuel Jiménez Cacho, mas el pago de costas causadas y que se causen en el presente juicio hasta su total terminación.=Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Manuel J. de Ledesma.=Rubricado.»

Y en atención a que D. Romualdo Morales Martínez, se halla constituído y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almenar a 16 de Abril de 1943.—El Juez municipal, Manuel Jiménez de Ledesma.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Saturnino Segovia. 1004

144.—Derechos de inserción 41 pesetas.

Ayuntamientos

CASAREJOS 964

En uso de las facultades que me están confe-

M.C.D. 2022

ridas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adoptación del régimen de los montes, del decreto de 17 de Octubre de 1925, el artículo 162 del Estatuto municipal y la orden de la Presidencia del Gobierno del 15 del actual, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas procedentes de 6.300 pinos en el monte Pinar de Abajo de la pertenencia de Casarejos núm. 72 del Catálogo, durante el año 1943, bajo el tipo de tasación de 4.410 pesetas.

El aprovechamiento se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y la subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente habil al que cumplan los diez, a contar del siguiente al de su inserción del presente en el *Boletin oficial de la provincia*, en esta casa consistorial, en el plazo, modo y forma que determina el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Para optar a la subasta se hará el depósito del 5 por 100 en la Depositaría municipal y para concurrir a la subasta como licitador será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y 12 de Agosto de 1942 será de cuenta del rematante.

Casarejos 26 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Isaias Lucas. 964

145.—Derechos de inserción 37 pesetas.

SAN LEONARDO 843

Encontrándose paaalizada en la caja municipal de este Ayuntamiento, por el concepto depósito, la cantidad de 9.731'33 pesetas, se anuncia al público, para que todos los labradores vecinos de esta villa, puedan solicitar préstamos en la Secretaria durante el plazo de quince dias.

San Leonardo 31 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Andrés Alonso.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS 941

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Marzo último y lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, he dispuesto anunciar la subasta del aprovechamiento de resinas por un año, de 14.000 pinos o los que resulten del conteo qué ha de practicarse en el Baldío de Muñecas, zona prohibitiva del monte núm. 91 de Santa María de las Hoyas, durante el año forestal 1942-1943.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once horas el día siguiente en que expire el plazo de diez dias naturales a contar del que aparezca su inserción oficial de este anuncio, y con sujeción al reglamento de Contratación de obras y servicios municipales vigente.

El tipo de subasta será de 14.840 pesetas, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional,

El pliego de condiciones por que ha de regirse esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al que habrá de ajustarse el que resulte adjudicatario.

Para concurrir a la subasta como licitadores, será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos, por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Son de cuenta del rematante todos los gastos y costas que se deriven de la subasta, así como el de satisfacer en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que deba percibir el personal de aquél, con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y 14 de Agosto de 1942.

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. .... y del pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, se compromete a realizar el aprovechamiento de resinas en el Baldío de Muñecas, zona prohibitiva del monte núm. 91, de Santa María de las Hoyas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Santa María de las Hoyas 2 de Abril de 1943. —El Alcalde, Florencio de Pablo.

146.—Derechos de inserción 51 pesetas.

MURIEL VIEJO 993

El Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar 217 pinos secos depositados en el municipal de esta villa, de un volumen maderable de 47'884 metros cúbicos y un volumen leñoso de 2'739 metros cúbicos, por el tipo de tasación que servirá de base para la subasta de 3.406'66 pesetas, y la subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 27 del actual a las doce.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937, y el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo y demás gastos de la subasta, será de cuenta del rematante.

Para tomar parte en la subasta es indispensable que el adjudicatario esté en posesión del título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Muriel Viejo 12 de Abril de 1943.—El Alcalde, Cándido Delgado.

147.—Derechos de inserción 22 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022